



Provincia de Santiago del Estero
2026

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-00102629-GDESDE-DGR#MEC - s/DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

VISTO:

El artículo 29º bis del Código Fiscal (texto modificado por Ley N°7251) y la Resolución General N° 25/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29º bis del Código Fiscal define el Domicilio Fiscal Electrónico como el sitio informático seguro, personalizado, valido y optativo, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para disponer la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico respecto de contribuyentes y/o responsables, en aquellos supuestos en que así lo estime necesario.

Que, la Resolución General N° 25/2018 estableció un marco normativo para la implementación del Domicilio Fiscal Electrónico, conforme a lo previsto en el citado artículo 29º bis del Código Fiscal vigente.

Que, con el objetivo de fortalecer la capacidad operativa y de control de la Dirección General de Rentas, y de lograr una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo, resulta necesario ampliar el universo de contribuyentes obligados a constituir el Domicilio Fiscal Electrónico.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECESE la obligatoriedad de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico

para los contribuyentes y/o responsables inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las formas, requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 25/2018.

ARTICULO 2º: ESTABLECESE la obligatoriedad de constituir y registrar el Domicilio Fiscal Electrónico, a los sujetos que tramiten su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las formas, requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 25/2018.

ARTICULO 3º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese, y Notifíquese. Cumplido, Archívese.